

STC 70/2006, de 13 de marzo

Elecciones sindicales en centros de trabajo de entre 6 y 10 trabajadores sin previa promoción por parte de los empleados ([acceso al texto de la sentencia](#))

El TC se pronuncia sobre si la sentencia recurrida vulnera el derecho a la libertad sindical del art. 28.1 CE. Esta sentencia declaró la nulidad radical de unas elecciones a representantes de los trabajadores promovidas por una sección sindical, con la consideración de más representativa, al considerar que, por el hecho de tratarse de una empresa de entre 6 y 10 trabajadores, era precisa una decisión mayoritaria previa de los trabajadores para proceder a las elecciones, de conformidad con el art. 62.1 ET.

En definitiva, **el TC se pronuncia sobre si la sentencia recurrida ha desconocido la legitimación para promover elecciones reconocida, entre otros, en las secciones sindicales más representativas** tal como prevén los art. 67.1 ET y 6.3 *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical* (LOLS), a través de una interpretación del art. 62.1 ET que no respeta suficientemente el contenido del derecho del art. 28.1 CE.

La armonización de los art. 6.3 LOLS y 67.1 ET con el art. 62.1 ET lleva a entender que la promoción de elecciones sindicales por parte de los sindicatos más representativos en centros de trabajo de entre 6 y 10 trabajadores exigirá siempre la decisión mayoritaria de los trabajadores, que podrá darse antes de la promoción de las elecciones o después, no quedando sujeta a formalidades específicas, pudiendo ser expresa o tácita, y siendo un claro supuesto de decisión tácita el de la participación de la mayoría de los trabajadores en la votación.